



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	110013337042 2019 00017 00
TIPO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DEMANDADO:	UGPP

INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL

En atención a la facultad del juez de dictar sentencia anticipada por la causal primera del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se profirió auto de fecha 15 de diciembre de 2020 en el cual se dispuso la incorporación y decreto probatorio en el proceso de la referencia y se ordenó aportar en el término de quince (15) días copia de la Resolución RDP026056 de junio 25 de 2015, y de las constancias de notificación y ejecutoria de la resolución RDP 033537 de 29 de agosto de 2017.

Vencido el término para aportar la prueba, advierte el despacho que, a la fecha, la UGPP no ha dado completo cumplimiento a la orden judicial, razón por la cual deberá hacerse uso de los poderes correccionales del juez, según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

En consecuencia y con el fin de que se cumpla la orden de este Despacho judicial consignada en el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se requerirá a la UGPP para que, a través de su representante legal o quien haga sus veces:

- i)** Informe por escrito a este Despacho las razones del incumplimiento de la orden impartida.
- ii)** Informe nombre, cédula y cargo del funcionario responsable de cumplir la orden, así como los datos de contacto y notificación de este.
- iii)** En el término improrrogable de cinco días (5), contados desde la notificación de este auto, deberá aportar copia de la Resolución RDP026056 de junio 25 de 2015, y de las constancias de notificación y ejecutoria de la resolución RDP 033537 de 29 de agosto de 2017

Se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial que la renuencia al acatamiento de esta dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar apertura el incidente de desacato en contra del representante legal de la UGPP, con miras a establecer si es procedente la imposición de las sanciones establecidas los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida en auto dictado en audiencia inicial del 30 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Notificar este auto al representante legal del **representante legal de la UGPP** o a quien haga sus veces.

TERCERO.- Correr traslado del incidente al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- Requirase al representante legal de **la UGPP** o quien haga sus veces para que, en el término improrrogable de cinco días (5), contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin e informados en el numeral subsiguiente:

- i) Informe por escrito a este Despacho las razones del incumplimiento de la orden impartida.
- ii) Informe nombre, cédula y cargo del funcionario responsable de cumplir la orden, así como los datos de contacto y notificación de este.
- iii) En el término improrrogable de cinco días (5), contados desde la notificación de este auto, deberá aportar copia de la Resolución RDP026056 de junio 25 de 2015, y de las constancias de notificación y ejecutoria de la resolución RDP 033537 de 29 de agosto de 2017.

QUINTO.- Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no

tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso¹ las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

notificacionjudicial@registraduria.gov.co

james.lara88@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESORTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdece874d1ba2dd3075df69552f929e22c3824780692e7269edde753091f7bd3**

Documento generado en 03/03/2021 01:37:30 AM